

PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

EL ADECUADO MANEJO DE INFORMACIÓN E IMÁGENES VINCULADAS CON LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

La reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 y con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece como principios la presunción de inocencia, juicio previo y debido proceso, los cuales también están inmersos en instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

De igual manera, es importante destacar que la presunción de inocencia prevalecerá en todas las etapas del procedimiento penal, mientras que no se declare la responsabilidad penal del acusado o acusada, en una sentencia firme.

Por lo tanto, el propósito de esta guía es establecer los criterios que deben seguir las y los servidores públicos para la adecuada Comunicación Social en la difusión de información e imágenes vinculadas con la prevención del delito y procuración de justicia.

En consecuencia las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberán velar por la protección de los derechos fundamentales de todos y todas las intervinientes, caso contrario, deberán sancionar conductas que los violen.

- Toda persona se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad penal mediante sentencia emitida por el órgano jurisdiccional (art. 20 apartado B, fracción I de la CPEUM; 13 del CNPP; 8 de la CADH y 14.2 PIDCYP).
- Bajo este principio, toda persona será tratada como inocente desde la detención, durante la investigación y hasta en tanto no se tenga la sentencia firme que la condene.
- Designar de acuerdo con lo establecido en la normatividad de cada institución a las voceras/os encargadas/os de difundir la información oficial de la Institución.
- El encargado o encargada de hacer pública la información oficial, deberá tener siempre presente el principio de presunción de inocencia y la obligación que tiene la autoridad de proteger los datos personales de las y los involucrados en las actividades realizadas en prevención del delito y procuración de justicia.
- Difundir la información mediante un lenguaje sencillo que comprenda la ciudadanía, aplicando conceptos legales adecuados y con apego a los Derechos Humanos.

METODOLOGÍA DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL A LA CIUDADANÍA Y A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Conferencias de prensa

- Contenido básico
 - I. Presentación del tema por parte de la o del vocero oficial ante los medios de comunicación.
 - II. La información debe ser relevante y autorizada.
 - III. Exposición de la información y en su caso, apoyo de material visual, como son: gráfico, fotográfico, video, etc.
 - IV. Sesión de preguntas y respuestas, en su caso.
 - V. Despedida

- Características
 - I. Lenguaje sencillo, claro y preciso
 - II. Trato cuidadoso y respetuoso

Comunicado de prensa

- Contenido básico
 - I. Logotipo de la (s) dependencia (s) que emite (n) el comunicado

 - II. Número de comunicado
 - III. Lugar y fecha
 - IV. Título o encabezado del comunicado
 - V. Cuerpo del comunicado
 - VI. Datos de identificación del área que emite el comunicado

- Características
 - I. Debe contener hechos actuales
 - II. Un lenguaje accesible
 - III. Los datos deben ser claros y precisos
 - IV. Debe destacar los resultados positivos que logró la Institución, en su caso.

CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN E IMÁGENES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Resguardo de identidad e imagen.

La legislación mexicana, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen el derecho de reserva de identidad, que consiste en no hacer pública información personal como nombre, edad, estado civil, domicilio, nexos familiares y de trabajo, entre otros (Art. 106 del CNPP).

Este derecho aplica a víctimas, testigos, menores de edad, imputada (o) y a los intervinientes en el procedimiento penal.

- **Imputada (o):**

Resulta importante tomar en consideración las siguientes recomendaciones para preservar los derechos de las personas detenidas o sujetas a investigación:

- Derecho a la presunción de inocencia

A todos los productos informativos de las instituciones públicas que se pretendan difundir, en los cuales estén relacionadas personas en calidad de imputados (as) y/o acusado (a). En tanto no se tenga la sentencia firme que las condene, se deberá utilizar la leyenda: Se presume inocente, mientras no se declare su responsabilidad por autoridad judicial (art. 13 del CNPP).

No publicar imágenes del rostro completo del imputado(a), debiéndose realizar el pixeleo del rostro desde el inicio de la nariz, hasta el borde de la ceja, o la inserción de un cintillo para así cuidar la presunción de la inocencia.

Solo en los casos en que se declare formalmente que la persona se encuentra sustraída de la acción de la justicia, se pondrá publicar la imagen y datos personales completos.

- Proteger la identidad y los datos personales de los imputados(as) y/o acusados(as), en tanto no se tenga una sentencia firme

Es obligación de las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública salvaguardar la identidad y los datos personales de los imputados(as) y/o acusados(as) (nombre, domicilio, edad, sexo, nombres de familiares, entre otros), hasta en tanto no se declare su responsabilidad penal.

- Investigaciones en las que estén involucradas figuras públicas

Tratándose de figuras públicas y dependiendo la etapa procesal y la calidad (imputado(a), acusado(a) y/o sentenciado(a)), el tratamiento deberá ser el mismo que se establece en los criterios de la presente guía para el resguardo de su identidad.

- No hacer uso de términos, expresiones o imágenes que criminalicen o atribuyan a los imputados(as) y/o acusados(as) hechos delictivos como ciertos durante el procedimiento penal

Al criminalizar o condenar informalmente a una persona o permitir que se exponga ante la opinión pública como responsable de un delito, sin que ello se encuentre acreditado en un proceso penal, ante una autoridad judicial y con las reglas generales que exige la ley, se traduce en violación a los derechos fundamentales.

- **Forma correcta:**

- I. Pixelear la imagen desde el inicio de la nariz hasta el borde de la ceja o la inserción de un cintillo.
- II. Poner solamente el nombre sin apellidos del imputado(a) y/o acusado(a), sustituyéndolos con la "N".
- III. Insertar marca de agua de la institución
- IV. Insertar en la parte inferior de la foto el texto de presunción de inocencia
- V. No exponer al imputado(a) y/o acusado(a) a través de fotografías, videos o cualquier otro medio con términos que lo criminalicen.
- VI. Procurar no exhibir al imputado(a) y/o acusado(a) con los objetos que le fueron asegurados.
- VII. No atribuirle al imputado(a) y/o acusado(a) la calidad de probable, responsable, presunto delincuente, violador(a), ratero(a), delincuente, malandro(a), amante de lo ajeno o cualquier otro calificativo que lo criminalice.
- VIII. No usar expresiones despectivas hacia el imputado(a) y/o acusado(a).

- **Tratamiento de información vinculada a víctimas, testigos y menores de edad:**

Para el caso en particular de las víctimas, testigos y menores de edad, se deberá resguardar la identidad de los mismos en los siguientes términos:

- Evitar publicar imágenes completas del rostro de la víctima, testigo o menor de edad, en estos casos es recomendable el difuminado total del rostro.
- Se deberá garantizar la protección de la identidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito.
- En caso de que se cuente con audio, se deberá proceder a la degradación o distorsión de la voz.
- No publicar datos personales como nombre completo, domicilio, teléfono, entre otros.

- **Policías, personal pericial o servidores(as) públicos involucrados:**

De igual forma resulta importante preservar la identidad de los policías, personal pericial o cualquier otro servidor(a) público que participe en la detención, investigación o cualquier otro acto procesal, por lo que se deberá observar los siguientes criterios:

- No publicar imágenes completas del rostro, procedimiento al difuminado total del mismo.
- No se publicará ningún tipo de información personal como nombre, edad, domicilio, adscripción, entre otros.

Abstenerse de dar a conocer información sensible de la detención y actos de investigación, hasta que no sea corroborada por el Ministerio Público o quien esté facultado legalmente para ello.

No dar a conocer el contenido de la carpeta de investigación cuando ésta se encuentra en curso, a fin de no afectar el desarrollo de la misma.